

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, sábado 20 de mayo de 1950

Nº 111

1er. semestre

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº 4

Mayo 18 de 1950.

Señores Jueces y Alcaldes:

Constantemente se reciben en esta Secretaría comunicaciones de nombramientos, incompletas, lo que da lugar a molestias y trabajos innecesarios. A efecto de subsanar tales deficiencias, me permito rogarles, consignent en las comunicaciones estos datos:

- 1.—Nombre completo del funcionario o empleado que solicita licencia;
- 2.—Cargo o empleo que desempeña;
- 3.—Duración del permiso, con indicación de la fecha a partir de la cual debe surtir efecto.
- 4.—Proponer la terna, cuando se trate de reemplazar a funcionarios, y un solo candidato cuando sea un empleado.
- 5.—Nombre completo de la persona que pueda ser nombrada, y el número de su cédula de identidad.
- 6.—Cuando se trate de empleados menores de edad, deberá acompañarse el documento que compruebe la edad; en caso contrario deberá indicarse el lugar y fecha de nacimiento, así como los nombres de los padres. Este dato es indispensable para consignarlo en las listas de servicio, y para hacer el estudio del caso en el Registro Civil.
- 7.—Comunicar oportunamente a esta Secretaría, la fecha exacta en que se verifiquen las aceptaciones y juramentos de funcionarios y empleados, cada vez que sean nombrados por la Corte.

Muy atentamente,

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3 v. 1.

TRIBUNALES DE TRABAJO

A Ana Burnstei Burnstei de Irinspan, se le hace saber: Que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las trece horas y diez minutos del veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Ana Burnstei Burnstei, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía, 44 inciso c) y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Ana Burnstei Burnstei de Irinspan, autora responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones, a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Cárcel de Mujeres de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Primero de Trabajo esta resolución si no fuere recurrida.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 4 de mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio." 2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536 —inciso 2º— del Código de Procedimientos Penales, se cita y empaza a Jorge Calderón Ceciliano, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 12 de mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

A Jorge Palma Salas, se le hace saber: Que en las diligencias por infracción a la Ley del Seguro Social, en su contra establecidas por el Licenciado don Hernán Echandi Lahmann, como Fiscal de la Caja Costarricense del Seguro Social, se encuentra el auto que dice: "Alcaldía de Santa Bárbara, provincia de Heredia, a las trece horas del doce de mayo de mil novecientos cincuenta. Como el indiciado Jorge Palma Salas, no compareció a esta Alcaldía a rendir su indagatoria, conforme lo disponen los artículos 535 y 538 del Código de Procedimientos Penales, declárese rebelde y continúese la presente sin su intervención. Para notificarle este auto, insértese la cédula en el "Boletín Judicial".—Alcaldía de Santa Bárbara, Heredia, mayo de 1950.—B. Montero C.—A. Ugalde R., Srio.

2 v. 1.

Tribunal de Probidad

Tribunal de Probidad.—San José, a las ocho horas del veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad, fué establecido por el Licenciado Virgilio Calvo Sánchez, mayor, casado, abogado y de este vecindario, en su carácter de Apoderado Especial del señor Alvaro Cubillo Aguilar, mayor, soltero, Bachiller en Leyes y vecino actualmente de Tegucigalpa, Honduras, contra el Estado en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida, representada en autos por el Licenciado Rodrigo Soley Carrasco en su condición de Procurador de Hacienda de la Procuraduría General de la República.

Resultando:

Que en escrito de fecha once de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, el Licenciado Calvo Sánchez pidió que en sentencia se declarase a su poderdante señor Cubillo Aguilar, libre de toda intervención ya que sus bienes fueron adquiridos legítimamente sin cometer ningún fraude contra el Estado. Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó oportunas e indicación de probar su demanda; de ella se dió el traslado de ley al representante del Estado, quien contestó con reservas en memorial de fecha ocho de noviembre del mismo año. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes, confiriéndose luego la audiencia final previa al fallo. En los procedimientos no se notan defectos de forma; y

Considerando:

Si nosotros tuviésemos que analizar las actuaciones políticas de los intervenidos en el período que indica la Ley de Probidad número cuarenta y uno de dos de junio del año pasado, el presente caso sería uno de los más complicados ya que de todo mundo es conocida la intensa actividad del actor entonces y las muchas peculiaridades de su labor en la Provincia de Guanacaste. Pero conforme a esa misma ley nuestra labor concretase a enriquecimientos sin causa en perjuicio de los bienes nacionales y en ese sentido poca es la actividad del señor Cubillo. De lo que el juicio dice sólo se colige que recibió sus sueldos de Diputado al Congreso Nacional y ellos ajustados a los correspondientes Presupuestos. Por otra parte se nota que no tiene bienes y que en cuanto a inmuebles en dicho término no adquirió ninguno. Es del caso acceder a la instancia del primer memorial advirtiendo que hubo mérito para intervenir y que por lo mismo por esa situación o este juicio no pueden pretenderse reclamos de daños y perjuicios contra la Hacienda Pública.

Por tanto: Admitese la gestión inicial del señor Alvaro Cubillo Aguilar y en consecuencia ordénase su definitiva desintervención para lo cual se enviarán inmediatamente las órdenes que correspondan. Por intervención o demanda no caben reclamos de daños y perjuicios contra el Estado. Publíquese en el "Boletín Judicial".—G. Morales M.—Jorge Calvo A.—Horacio Laporte.—F. Lorenzo B.—José J. Salazar.—J. M. Calvo M., Srio.

Nota: Mi adhesión al voto que antecede, proviene del convencimiento aquí adquirido, de que si bien hubo mérito para que los negocios del Actor sufrieran el examen a que se sometió a toda persona intervenida, en cambio, no lo hay para declarar sin lugar su demanda bajo las previsiones de la Ley de Probidad.—José J. Salazar.—J. M. Calvo M., Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

En expediente Nº 5001, *Segundo Zúñiga Arias*, mayor, casado, agricultor y vecino de San Isidro de Coronado, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Omar Zúñiga Rodríguez; Sur, baldíos, en parte lote de Carlos Zúñiga Arias y en parte Rafael Angel Zúñiga Arias; Este, Elena Rodríguez Mora; y Oeste, Dinorah Soto Vargas. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 18 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente Nº 4957, *Rufino Loaiza Campos*, mayor, casado, agricultor y vecino de Tuis de Turrialba, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Tuis, distrito segundo, cantón quinto de Cartago. Lindante: Norte, Manuel Sanabria Conejo; Sur, Filomena Salazar Rojas; Este, Otoniel Loaiza Venegas; y Oeste, quebrada La Paulina en medio, José Rodríguez Mora. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 18 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente Nº 4947, *Otoniel Loaiza Venegas*, mayor, casado, agricultor y vecino de Tuis de Turrialba, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Tuis, distrito segundo, cantón quinto de Cartago. Lindante: Norte, Manuel Sanabria; Sur, Filomena Salazar Rojas; Este, Tomás Malvasi; y Oeste, Rufino Loaiza Campos. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 18 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente Nº 4949, *Socorro Solano Alfaro*, mayor, soltero, agricultor y vecino de Tuis de Turrialba, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Tuis, distrito segundo, cantón quinto de Cartago. Lindante: Norte y Oeste, baldíos; Sur, Jorge Muñoz Fonseca; y Este, Rafael Salas Pérez. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 18 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente N° 4948, *Valdelomar Roda Martínez*, mayor, casado, agricultor y vecino de Tuis de Turrialba, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Tuis, distrito segundo, cantón quinto de la provincia de Cartago. Lindante: Norte, Filomena Salazar Rojas; Sur, Marina Román Pereira; Este, baldíos; y Oeste, Mariana Román. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 18 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

Remates

A las dieciséis horas del cinco de junio próximo, con la base de cuatro mil colones, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré el siguiente inmueble: Finca sin inscribir que se describe así: terreno para milpear, con una parte sembrada de plátanos; otra de caña y una casa pajiza en él ubicada. Sito en Quebrada Honda de Nicoya, y cuyos linderos son: Norte, de Manuel Orias; Sur de Francisco Orias; Este, Ramón Medina; y Oeste, con el río Nacaome. Mide aproximadamente 23 hectáreas. Se remata en la Información de Utilidad y Necesidad de los menores *Gonzalo Eladio y Manuel Vargas Mora*, promovida por Amadeo Ruiz Ruiz, Representante de dichos menores.—Juzgado Tercero Civil, San José, 15 de mayo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 19.90.—N° 0798.

Títulos Supletorios

Domingo Marín Chavarría, mayor, casado, agricultor y vecino de Villa Colón, solicita se inscriba a su nombre la siguiente finca, que se describe así: Terreno sembrado una parte de café, caña y árboles frutales, con una casa para habitación, situado en el centro de Villa Colón de Mora, distrito primero, cantón sétimo de esta provincia. Lindante: Norte, calle pública a la cual tiene un frente de cuarenta y tres metros; Sur, calle pública a la cual mide cuarenta y un metros; Este, propiedad de Carlos Hernández Mora; y Oeste, calle pública a la que tiene un frente de ochenta y un metros. Mide, tres mil doscientos treinta y siete metros cuadrados. Lo hubo por compra a Carlos y Angélica Morales Díaz, hace treinta años y desde entonces la posee en forma quieta y pública. Está libre de gravámenes y vale quinientos colones. Citase a los colindantes e interesados en hacer oposición, para que dentro de treinta días, contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho, bajo apercibimientos legales si lo omiten.—Juzgado Tercero Civil, San José, 10 de mayo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 29.40.—N. 0797.

Amelia Herrera Araya, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de San Antonio de este cantón, solicita se ordene inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, como finca independiente, y por poseerlo como dueña por más de diez años, un terreno de potrero y agricultura, con una casa de madera, de cuatro metros de frente por seis metros de fondo, sito en El Coyol, distrito segundo, cantón primero de Alajuela. Mide el terreno, dos hectáreas, noventa y dos áreas, treinta y tres centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados. Lindante: Norte, río Alajuela; Sur, calle pública con una frente de treinta y cinco metros; Este, Rafael Morera Alpizar; y Oeste, Auristela Morera Alpizar. En sustitución de un derecho de ochenta colones, proporcional a ochocientos colones, en que se valoró la finca del Partido de Alajuela, tomo ochocientos veintisiete, folio ciento treinta y siete, número cuatro mil ciento tres, asiento ocho. El inmueble vale cuatro mil colones aproximadamente y está libre de gravámenes. Con treinta días de término, se cita a todos los que se crean con derechos en esta localización, de derechos, para que los hagan valer.—Juzgado Civil, Alajuela, 15 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 30.60.—N° 0779.

Rafael Morera Alpizar, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Antonio de este cantón, solicita se ordene inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, como finca independiente, y por poseerlo como dueño por más de diez años, un terreno de potrero y agricultura, con una casa de madera de ocho metros de frente por doce metros de fondo; sito en El Coyol, distrito segundo, cantón primero de Alajuela; mide el terreno ocho hectáreas, setenta y seis áreas, noventa y nueve centiáreas y quince decímetros cuadrados. Lindante: Norte, río Alajuela; Sur, calle pública, con un frente de noventa y seis metros, ochenta y tres centímetros; Este, Antonio Alpizar Segura; y río Alajuela; y Oeste, Amelia Herrera Araya; en sustitución del derecho de ciento sesenta colones y de la mitad de otro derecho de ciento sesenta colones, pro-

porcionales ambos a ochocientos colones en que se valoró la finca del Partido de Alajuela, tomos setenta y uno y ochocientos veintisiete, folios ciento setenta y seis y ciento treinta y seis, número cuatro mil ciento tres, asientos cuatro y seis, respectivamente. El inmueble vale aproximadamente, diez mil colones y está libre de gravámenes. Con treinta días de término se cita a todos los que se crean con derechos en esta localización de derechos, para que los hagan valer.—Juzgado Civil, Alajuela, 15 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 35.10.—N° 0780.

Bernabé González Cordero, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Sabana Larga de Atenas, solicita se ordene inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, por poseerlo como dueño por más de diez años, un terreno cultivado de café con una casa de madera, techada con teja, que mide una hectárea, mil ochocientos noventa y cinco metros cuadrados, y la casa, diez metros de frente por nueve de fondo; sito en Sabana Larga de Atenas, distrito segundo, cantón quinto de Alajuela. Lindante: Norte, Daniel Ramírez Arroyo; Sur, calle pública, con un frente de ciento treinta metros, treinta centímetros; Este, María Arias Reyes; y Oeste, calle privada, con un frente de ciento veintidós metros sesenta y cinco centímetros; en sustitución de un derecho de ciento cuarenta colones, ochenta y cuatro céntimos, proporcional a setecientos colones, en que se valoró la finca número veinte mil ochenta y cuatro, tomo mil ciento treinta y nueve, folio doscientos setenta y cuatro, asiento veinte. El inmueble vale mil colones y lo hubo por compra a Gabriel Bolaños Bolaños, y está libre de gravámenes. Con treinta días de término, se cita a todos los que se crean con derechos en esta localización de derechos, para que los hagan valer.—Juzgado Civil, Alajuela, 15 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 32.70.—N° 0776.

Isidro Madriz Castro, mayor, soltero, agricultor, vecino de Barranca de Atenas, solicita se ordene inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, por poseerlo como dueño por más de diez años, un terreno de potrero en parte y en parte para sembrar, con una casa de habitación. Mide, catorce hectáreas, mil ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados. Lindante: Norte, Santana González Miranda; Sur, Jesús González Miranda, en parte yurro en medio, en parte sin el yurro en medio, calle pública en medio, con un frente de doscientos cuarenta y un metros; Este, Engracia Miranda Alvarado y sucesión de Adriano Miranda Solórzano; y Oeste, Quebrada Concepción en medio; sito en Barranca, distrito segundo, cantón quinto de Alajuela; en sustitución del derecho de trescientos setenta y ocho colones, cincuenta y cinco céntimos, proporcional a mil cien colones, en que se valoró la finca número cinco mil trescientos ochenta y uno, tomo quinientos setenta, folio trescientos trece, asiento veintisiete. El inmueble vale mil colones y está libre de gravámenes. Con treinta días de término, se cita a todos los que se crean con derechos en esta localización de derechos, para que los hagan valer.—Juzgado Civil, Alajuela, 15 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 30.90.—N° 0775.

José Loría Fernández, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Pochote de Puntarenas, solicita información posesoria para inscribir en el Registro Público, el siguiente bien: Terreno de repastos, chagüete y tacotales, con una casa, en él ubicada, de ocho metros de frente por cuatro metros de fondo, de madera redonda y techo de zinc. Mide el terreno, ciento cincuenta y ocho hectáreas, mil quinientos sesenta y cuatro metros, once decímetros cuadrados, situado en Pochote de Tambor, distrito quinto, cantón central de Puntarenas. Lindante: Norte, Ataulfo Pizarro Pizarro; Sur, Antonia Mosquera Mosquera y Claudio Alvarez Alvarez; Este, Claudio Alvarez; y Oeste, Antonia Mosquera. Lo hubo por compra a Eloy Aparicio Aparicio, desde hace más de quince años. Tiene en sus repastos, más de 35 reses de su propiedad. No tiene gravámenes ni cargas reales, ni tiende a evadir la tramitación de ningún juicio de sucesión. Se concede el término de treinta días a quienes se consideren con derecho para oponerse y hacerlo ante este Juzgado Civil.—Juzgado Civil, Puntarenas, 18 de enero de 1950.—Juan Jacobo Luis.—Miguel A. Gómez C., Srio. C 28.65.—N° 0782.

Mario Escoto León y Betty Fernández Delgado, oficinista y de oficios domésticos respectivamente, cónyuges y vecinos de Sabanilla de Montes de Oca, solicitan información posesoria, a fin de que se ordene inscribir en el Registro respectivo por separado y a nombre de ellos dos, un derecho que tienen en la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, a folio cuatrocientos treinta y siete del tomo mil treinta y siete, número veinticinco mil trescientos veintinueve, asiento veinticuatro. Dicha finca está situada en Sa-

banilla de Montes de Oca, distrito segundo del cantón quince de esta provincia. El derecho es terreno de café, con una casa de madera, techada con zinc y su superficie es, dos mil cuatrocientos treinta y tres metros, treinta y ocho decímetros cuadrados. Linderos: Norte, Miguel Prado Escamillo; Sur, calle pública a la que mide treinta y cuatro y medio metros de frente; Este, acequia en medio, de fundo del doctor Andrés Castro Gutiérrez; y Oeste, Leoncio Abarca. Es estimado dicho derecho, en seis mil colones. Se cita a todos los interesados para que dentro de treinta días, contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo hicieron. Juzgado Tercero Civil, San José, 28 de enero de 1950. M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 33.75.—N° 0820.

El señor don Andrés Benavides Dobles, mayor, soltero, Bachiller en Leyes, de este vecindario, en su carácter de apoderado judicial de la señora *Etelvina Villegas Sosa*, solicita localización para inscribirlos como finca independiente, de los dos derechos, uno sumado de dieciocho colones, ochenta y siete y dos sextos de céntimo, y otro de nueve colones, cuarenta y tres céntimos y cuatro sextos de céntimo, proporcionales dichos derechos a ciento cincuenta colones, valor de la finca que se dirá, inscritos en el Registro, Partido de Heredia, al tomo cuatrocientos ochenta y nueve, folio ciento sesenta, número catorce mil trescientos setenta y tres, asientos veintitrés y veinticinco. En virtud de esos derechos se ha poseído, por más de diez años, un lote de terreno de mil seiscientos cuarenta y nueve metros, cincuenta decímetros cuadrados, cultivado de café, y situado en San Josecito de San Rafael, distrito segundo del cantón quinto de Heredia. Lindante: Noroeste, Etelvina Villegas Sosa; Suroeste, Austregildo Sánchez Vargas; Sur, Fidelina Ramírez Sánchez; Sureste, calle pública, con un frente a ella de treinta y tres metros, cincuenta centímetros. Este lote se encuentra libre de gravámenes. Vale aproximadamente, quinientos colones. Citase a todos los que tuvieren interés en las presentes diligencias de localización de los derechos descritos, a fin de que en el improrrogable término de treinta días presenten su reclamo.—Juzgado Civil, Heredia, 15 de mayo de 1950. Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 35.25.—N° 0832.

Juan o Juan Bautista Jiménez Salas, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Antonio de este cantón, solicita se ordene inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, por poseerlo como dueño por más de diez años, un terreno cultivado de potrero y granos, con una casa de habitación en él construida, de madera, y techada con zinc, que mide nueve metros de frente por ocho de fondo, sito en San Antonio, distrito cuarto, cantón primero de Alajuela. Mide cuatro hectáreas, diecinueve áreas y treinta y cuatro centiáreas. Lindante: Norte, de José Quesada Arguedas; Sur, río Ciruelas; Este, de José Quesada Arguedas y en parte, río Ciruelas; y Oeste, de Susana Viquez Rojas, al Norte, también colinda en parte con línea férrea y la terminación de una calle privada, con un frente de noventa y tres metros; en sustitución de un derecho de ciento treinta y cinco colones, proporcional a mil colones en que se valoró el resto de la finca dieciséis mil doscientos treinta y uno del Partido de Alajuela, tomo seiscientos veintiocho, folio doscientos sesenta y tres, asiento cincuenta y siete. El inmueble vale cinco mil colones y está libre de gravámenes. Con treinta días de término, se cita a todos los que se crean con derechos en esta localización de derechos, para que los hagan valer.—Juzgado Civil, Alajuela, 8 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 35.40.—N° 0826.

Citaciones

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Isabel Herrera Mora*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Mercedes de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea testamentario señor Ismael Herrera Mora, aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 17 de abril de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0810.

Por 1ª vez, citase y emplázase a todos los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio sucesorio de *Francisca Brenes Brenes*, quien fué mayor, casada en primeras nupcias, de oficios domésticos y vecina de Los Angeles de esta ciudad, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo

hacen. La albacea provisional, Ramona Viquez Brenes, aceptó el cargo el diez de mayo en curso.—Alcaldía Segunda, Cartago, 15 de mayo de 1950.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0811.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Catalina Vega Rivera*, quien fué mayor, de oficios domésticos, casada en segundas nupcias, vecina de San Rafael de Oreamuno, para que dentro de tres meses se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si así no lo hacen. El albacea provisional, señor Julio Meneses Martínez, aceptó el cargo el 12 de los corrientes.—Alcaldía Primera, Cartago, 16 de mayo de 1950.—Oscar Rdo. Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0812.

Por tercera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos en la mortuoria de *Mercedes Roig Gallifa*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y de aquí a fin de que se apersonen en este Despacho, a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 73 de 28 de marzo; y el segundo, en el "Boletín Judicial" Nº 88 de 22 de abril, ambas fechas del año en curso.—Juzgado Primero Civil, San José, 5 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0813.

Por segunda vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortuoria de *Francisco Rosa Pérez Mena*, quien fué mayor, casado, varón y vecino de Guayabo de Mora, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto citando interesados se publicó el 4 de abril último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 8 de mayo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0815.

Por primera vez y por el término de ley, cito y emplazo a todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de *Josefina García González*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Cañas, para que se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. Antonio Chaverri Alvarez, mayor de edad, casado en segundas nupcias, agricultor, costarricense y vecino de Javilla de este cantón, aceptó el cargo de albacea provisional, a las diez horas y diez minutos del tres de mayo corriente.—Juzgado Civil, Cañas, 12 de mayo de 1950.—Edgar Marín T.—Luis A. Arana B., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0816.

Citase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuorio de *Napoléon Chaves Lobo*, quien fué mayor, casado una vez, comerciante, de este vecindario, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, sino lo verifican. La señora Hortensia Calvo Rojas, aceptó el cargo de albacea provisional, a las diez horas de hoy.—Alcaldía de San Ramón, 9 de mayo de 1950.—Isaías Castro P.—Adán Salas P., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0817.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la mortuoria de *Adolfo Soto Bolaños*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Fraijanes de este cantón, para que dentro de tres meses, contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 13 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0821.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortuoria de *Samuel Valverde Valverde*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Juan de Dios de Desamparados, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto citando interesados, se publicó el seis de mayo corriente.—Juzgado Segundo Civil, San José, 17 de mayo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0822.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la mortuoria de *Jovita Viquez Méndez*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Sabana de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que si no lo hacen en el término citado, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Alajuela, 14 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0824.

Cito y emplazo, a los herederos e interesados en la mortuoria de *Genoveva Zamora Marín*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Poás, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que si no lo hacen en el término citado, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Alajuela, 28 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0825.

Por tercera vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortuoria de *Marcelina Umaña Rueda*, conocida también como *Marcelina Umaña Sáenz*, quien fué mayor, viuda de su primer matrimonio y vecina de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 2 de abril último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 17 de mayo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 00835.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Ninfa Sáenz Arias*, quien fué mayor de edad, de ocupaciones domésticas, viuda, vecina de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan en este Despacho a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieron. El albacea provisional, señor Humberto Ulloa Fonseca, aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 20 de abril de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0837.

Citase y emplázase a herederos e interesados en la mortuoria de *Mercedes Gómez Avila*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Villa Oesada de San Carlos para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El segundo edicto se publicó el diecisiete de marzo del corriente año.—Juzgado Civil, San Ramón, 16 de mayo de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0838.

Por segunda vez y con el término de tres meses cito y emplazo a herederos, acreedores y demás interesados en la mortuoria de *Rafael Espinosa Carvajal*, quien fué mayor, viudo, vecino de Santa Elena de Guacimal, para que se presenten a este Juzgado a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 94 de 29 de abril de 1950.—Juzgado Civil, Puntarenas, 16 de mayo de 1950.—Juan Jacobo Luis.—Miguel A. Gómez C., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0839.

Avisos

A *Donald Perry Gilson Thompson*, se le hace saber: que en juicio ejecutivo establecido por *Jean Adelaide Killgrove Chistensen*, contra él; se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: "Juzgado Segundo Civil, San José, a las trece horas y media del veinte de enero de mil novecientos cincuenta. Constituyendo título ejecutivo el pagaré presentado y siendo exigible la obligación, se despacha ejecución, contra *Donald P. Gilson Thompson*, por veintisiete mil colones, intereses y costas. Se le conceden cinco días para que se oponga, se conforme con ella y se le previene que en el acto de hacerse saber esta resolución o dentro de los tres días siguientes, señale oficina dentro del perímetro judicial de esta ciudad, donde oír notificaciones, bajo los apercibimientos de ley si no lo hace. Se decreta embargo contra el demandado por la suma principal por que se ha despachado la ejecución, más el aumento de ley. Recaiga en los bienes que se indiquen y practíquese por el infrascrito Juez.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío."—Juzgado Segundo Civil, San José, a las ocho horas y cuarenta minutos del nueve de mayo de mil novecientos cincuenta. Notifíquese todo lo actuado al Representante legal del demandado y hágase la publicación a que se refiere el artículo 151 del Código de Procedimientos Civiles.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—Juzgado Segundo Civil, San José, 16 de mayo de 1950. El Notificador, Gilbert Salas E.—C 24.00.—Nº 0820.

2 v. 2.

A solicitud del señor Fiscal Específico de la Junta Provincial del Patronato Nacional de la Infancia, Licenciado Juan Rodríguez Ulloa, mayor, casado, abogado y de este vecindario, se depositó provisionalmente a la menor *Flory Eugenia Jesús del Carmen Vargas Alvarado*, en el señor *Albino Benavides Pérez*, mayor, casado, artesano, y de este vecindario. Citase a todas las personas interesadas en este depósito para

que dentro de treinta días se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 3 de marzo de 1950. Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.

3 v. 2.

El Patronato Nacional de la Infancia, ha promovido diligencias para el depósito de la menor *Rosa María Cerdas Barbosa*, habiéndose nombrado depositarios provisionales de la menor a los señores *Maurilio Pérez Martín* y *Rosario Murillo Ramírez*, mayores, cónyuges y de este vecindario, comerciante y maestra respectivamente. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a ese depósito, presentarse en autos durante el término legal alegando sus derechos. Juzgado Segundo Civil, San José, 15 de mayo de 1950. Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.

3 v. 2.

A quienes interese, se hace saber: que por auto de las trece horas y treinta minutos del veintisiete de abril último, se ordenó el depósito provisional de la menor *Ivelh María Madrigal Arias*, en los señores *Abraham Rojas Calderón* y *Mercedes Muñoz Díaz*, quienes aceptaron el cargo a las nueve horas y treinta minutos de ayer. Se publica para los fines legales.—Juzgado Primero Civil, San José, 12 de mayo de 1950. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—

3 v. 1.

Edictos en lo Criminal

Cito y emplazo por el presente, al reo Gilberto Blanco Alvarado, de treinta y tres años de edad, soltero, comerciante, nicaragüense, vecino de la ciudad de San José, para que dentro de doce días, se presente en este Juzgado o en la Cárcel de esta ciudad, con el objeto de que se ponga a derecho en la causa que se le sigue en unión de otro, por el delito de Estafa, en perjuicio de Faustino Corella Salazar, en la cual han recaído los autos que dicen en lo conducente: "Juzgado Penal, Cartago, a las quince horas del siete de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con estudio de las presentes diligencias sumariales, se tiene por probados los siguientes hechos principales: . . . En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de Estafa que define y castiga el artículo 281 inciso 2º del Código Penal, (fraude mediante la socorrida maniobra de fabricación de moneda nacional de curso legal), habiendo motivos bastantes para imputar su comisión a los indiciados y siendo corporal la pena aplicable a la especie, se está en el caso de decretar—como se decreta—el enjuiciamiento y la prisión de Gilberto Blanco Alvarado y de . . . , como presuntos coautores responsables del delito puntualizado en perjuicio de Faustino Corella Salazar. Permanezcan: Blanco Alvarado en libertad al amparo de la fianza de haz que tiene rendida y . . . detenido a la orden de este Juzgado en la Penitenciaría de San José, a cuyo Director se notificará esta resolución, la cual además, será comunicada al Departamento de Pasaportes del Ministerio de Seguridad Pública y transcrita al Superior si no fuere recurrida.—Ric. Monge A. Rob. Castillo M., Srío."—Juzgado Penal, Cartago, a las nueve horas del once de mayo de mil novecientos cincuenta. Sin perjuicio de seguirse tramitando la fianza de haz respectiva y para el menor atraso posible por haber otro reo preso, cítese por edictos al procesado Gilberto Blanco Alvarado, para que dentro de doce días se presente en este Juzgado o en la Cárcel de esta ciudad, a fin de que se ponga a derecho, con la advertencia de que de no hacerlo así, se apreciará su omisión como un indicio grave en su contra, será declarado rebelde y la causa seguirá sin su intervención. J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srío."—Se requiere a todas las autoridades de la República, del orden administrativo y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen y a los particulares que supieren su paradero, se les advierte la obligación legal de denunciarlo a la autoridad, bajo pena de ser tenidos como encubridores del hecho perseguido si no lo hicieron.—Juzgado Penal, Cartago, 11 de mayo de 1950. J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srío.

2 v. 2.

Al reo ausente Severiano Gamboa Vega, de calidades ignoradas, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, se hace saber: Que en causa que se le sigue por el delito de Lesiones en perjuicio de Urbino Barbosa Gamboa, se ha dictado el auto que dice: "Alcaldía de Aserri, a las catorce horas del quince de mayo de mil novecientos cincuenta. No habiendo comparecido el inculcado Severiano Gamboa Vargas al llamamiento que se le hizo, declárase rebelde y proscribese el juicio sin su intervención.—Arnoldo Salas M.—Antonio Segura M., Srío."—Alcaldía de Aserri, 15 de mayo de 1950.—Arnoldo Salas M.—Antonio Segura M., Srío.

2 v. 2.

Al reo ausente, Guillermo Rojas Villalobos, se le hace saber: que en proceso que se dirá, se encuentran

las piezas que dicen: "Juzgado Penal, Alajuela, a las nueve horas del diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta. . . Por tanto: con fundamento en lo expuesto y leyes citadas se decreta la prisión y enjuiciamiento de Guillermo Rojas Villalobos, como autor responsable de los delitos de Estafa, por medio de falsificación de documento público, en daño de Juan Neim Sagloul, que definen y sancionan los artículos 281 inciso 2º, 426 y 432 del Código Penal. Siendo ausente el reo notifíquesele por edictos esta resolución con las formalidades prescritas por el artículo 524 del Código de Procedimientos Penales. A su vez, notifíquese este auto al señor Director de la Cárcel de esta ciudad y expídase la correspondiente orden de captura del reo. Si no fuere recurrido este auto transcribese íntegro al Superior.—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srío."—Juzgado Penal, Alajuela, a las ocho horas y media del diez de mayo de mil novecientos cincuenta. No habiendo sido posible obtener la captura del reo Guillermo Rojas Villalobos, se le concede el término de doce días para que comparezca a este Despacho a someterse a juicio, advertido de que, si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias legales. Excítase a todos los particulares a que manifiesten el paradero de dicho reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a la captura o la ordenen. Publíquese en el "Boletín Judicial", en lo conducente, el anterior auto de prisión y enjuiciamiento.—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srío."—Juzgado Penal, Alajuela, 11 de mayo de 1950.—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srío.

2 v. 1.

Al reo ausente, Gilberto Montoya o Gilberto Rodríguez, se le hace saber: Que en proceso que se dirá, se encuentran las piezas que dicen: "Juzgado Penal, Alajuela, a las once horas del diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta. Por tanto: Con fundamento en lo expuesto y artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra Gilberto Montoya, también conocido como Gilberto Rodríguez, de segundo apellido ignorado, como autor responsable del delito de Robo, con fuerza en las cosas, cometido en perjuicio de Francisco Villarreal Moya, expídase la orden de captura y siendo ausente y declarado rebelde, notifíquesele esta resolución por edictos en la forma prevenida por el artículo 524 del Código de Procedimientos Penales. Notifíquese este auto a su vez, al señor Director de la Cárcel y transcribese al Superior si no fuere apelado. Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srío."—Juzgado Penal, Alajuela, a las ocho horas y cincuenta minutos del diez de mayo de mil novecientos cincuenta. No habiendo sido posible obtener la captura del reo Gilberto Montoya, de segundo apellido ignorado, conocido también como Gilberto Rodríguez, se le concede el término de doce días para que comparezca a este Despacho a someterse a juicio, con la advertencia de que, si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Excítase a todos los particulares a que manifiesten el paradero del citado reo, si sabiéndolo no lo denunciaren, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen. Publíquese en lo conducente, en el "Boletín Judicial", el anterior auto de prisión y enjuiciamiento.—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srío."—Juzgado Penal, Alajuela, 11 de mayo de 1950.—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Srío.

2 v. 1.

A los indiciados ausentes Jorge Antonio Villalta González, (a) "Mata de Pelo" y Luis Hernández Rodríguez, cuyos domicilios actuales se ignoran, hago saber: Que en sumaria que en esta Alcaldía se les sigue por el delito de Hurto, en daño de Joaquín Durán Mora, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Tercera Penal, San José, a las trece horas del diez de mayo de mil novecientos cincuenta. La Alcaldía, para los efectos de dictarse el auto de cierre del sumario, tiene por demostrados los siguientes hechos fundamentales: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... De los hechos que se han tenido por demostrados revelan que al ofendido le hurtaron, entre otras cosas, el radio, marca Philco, que los inculpados Hernández y Villalta, trataron de vender y empeñar, el primero a Antonio Yunen y el segundo a Manuel Viera Boza. El hecho de que ambos inculpados trataran de negociar con el objeto hurtado, corroborado por la presunción juris tantum, que establece el artículo 274 del Código Penal, es motivo bastante para que esta autoridad atribuya la comisión del hecho delictuoso a ambos procesados, por lo que deben llamarse a juicio y siendo aplicable al delito de hurto, pena privativa de la libertad, según disposición del artículo 266 del Código Penal, en su inciso primero, esta autoridad, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, decreta, auto de prisión y enjuiciamiento contra los in-

diciados Jorge Antonio Villalta González, alias "Mata de Pelo" y Luis Hernández Rodríguez, en calidad de presuntos autores del delito de Hurto, cometido en daño de Joaquín Durán Mora. Comuníquese este auto a los señores gobernadores de la República. Notifíquesele el mismo al señor Director de la Penitenciaría para lo de su cargo. Notifíquesele a ambos indiciados por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial", y si el mismo no fuere apelado dentro del término legal, debe ser transcrito al Superior, señor Juez Primero Penal de esta provincia y una vez firme el mismo, expedir orden de captura a todas las autoridades del país, contra ambos indiciados.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srío."—Alcaldía Tercera Penal, San José, 15 de mayo de 1950.—El Notificador, Federico Sánchez H.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: Que el reo re-matado, Carlos Brenes Guzmán, procesado por Estafa, en perjuicio de Marta Portilla Mora, fué condenado, además de la pena principal (nueve meses de prisión), a las accesorias de quedar suspendido durante el cumplimiento de la condena, para el ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los poderes del Estado, o de los gobiernos locales, o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado, o de los municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 15 de mayo de 1950.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srío.

2 v. 1.

Con doce días, cito y emplazo al indiciado Carlos Luis Cerdas Cerdas, de quien se desconocen su paradero y calidades, para que dentro de dicho término, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración en sumario que instruyo en su contra, por el delito de Hurto, en perjuicio de Adilia de Bremaud. Se le hace saber, que si no comparece, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación y la sumaria se continuará sin su intervención.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 16 de mayo de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srío.

2 v. 1.

Para efectos del artículo 700, del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las nueve horas del veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta, contra Juan Herrera Burgos, procesado por el delito de Merodeo, en daño de José Campos Solís y por la que fué condenado a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo cargo, oficio, función o servicios públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante la condena principal, (dos años de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 15 de mayo de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.

2 v. 1.

Al reo ausente, José María Chaves Rojas, de 25 años, costarricense, tractorista, hijo legítimo de José María Chaves Barbosa y Beatriz Rojas, se hace saber: Que en la causa que se le sigue por Cuasidelito contra la seguridad de los medios de transporte, en perjuicio de José Ángel Morales Rivera, se ha dictado el auto que dice: Juzgado Penal de Puntarenas, a las diez horas del quince de mayo de mil novecientos cincuenta. Notándose que el reo José María Chaves Rojas, ha permanecido ausente, sin habersele prevenido presentarse a estar a juicio a fin de declarar su rebeldía, se revoca todo lo actuado desde el auto en que abrió a pruebas este juicio y se previene al reo comparecer a este Despacho a someterse a juicio dentro del término de doce días, so pena de ser declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio que la ley le aparea. Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.—Juzgado Penal, Puntarenas, 15 de mayo de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.

2 v. 1.

Con doce días de término, cítase y emplázase a Isidro Padilla Marín, de sesenta y dos años, viudo, hojalatero, de quien se ignora su paradero, para que dentro de ese término, comparezca a este Despacho a someterse a juicio en la sumaria que se le sigue por Robo, en perjuicio de las Temporalidades de la Iglesia Católica, advertido de que si no lo hace, será juzgado en rebeldía, con las consecuencias de ley. Excítase a todos los particulares a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denuncian y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Publíquese este edicto una vez en el "Boletín Judicial".—Alcaldía de Palmares, 15 de mayo de 1950.—Ismael Rojas R.—E. Moreira G., Srío.

2 v. 1.

Como se ignora el actual paradero del inculcado Julián Ramírez, alias "Patón", de quien se ignora su segundo apellido y demás calidades, se le cita y emplaza, para que dentro del término de doce días,

se presente a esta Alcaldía a rendir su declaración indagatoria en sumaria que contra Isidro Padilla Marín y él, se sigue por el delito de Robo, en perjuicio de las Temporalidades de la Iglesia Católica, en Esquipulas de este cantón, apercibido de que si no lo hiciere, será declarado rebelde y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz, si procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Palmares, 16 de mayo de 1950.—Ismael Rojas R.—E. Moreira G., Srío.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Nemiah Williams McKenzie, de treinta y dos años de edad, casado, agricultor, por el delito de Estafa, en daño de Clarence McLughling McLughling, mayor de edad, soltero, vendedor de lotería, ambos vecinos de esta ciudad, fué condenado a sufrir la pena de seis meses de prisión, donde lo indique la Dirección General de Prisiones, previo abono de la prisión preventiva sufrida; a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicios públicos, conferidos por elección popular, o por nombramiento de cualesquiera de los poderes del Estado, o de los municipios, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la pena principal, y al pago de ambas costas de este juicio. Se decreta la suspensión de la misma por el periodo de prueba de siete años.—Alcaldía Primera, Limón, 12 de mayo de 1950.—Max Herrera Z.—Jorge González G., Srío.

2 v. 1.

Al indiciado ausente, Daniel Martínez Soto, se le hace saber: Que en la causa que se le sigue a él y a otros, por el delito de Allanamiento, cometido en perjuicio de Damiana Briceno Mendoza, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida de oficio por denuncia y luego por acusación de la ofendida contra... Daniel Martínez Soto, de veintitrés años de edad, soltero, mecánico, electricista, nativo de San Joaquín de Heredia, y... todos vecinos de San José, por el delito de Violación de Domicilio, cometido en daño de Damiana Briceno Mendoza, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad. Han intervenido como partes, además, los señores Walter Ross Coronado, casado, Alejandro García Arguedas, soltero, los dos mayores, abogados y de este vecindario, como defensor de los reos el primero, y apoderado de la acusadora el segundo, y el señor Agente Fiscal y el Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto, hechos que se han tenido por probados, leyes citadas y artículos 1, 19, 21, 43, 80 y 83 del Código Penal y 1, 102, 421, 469 y 529 del de Procedimientos Penales, se condena a los procesados... Daniel Martínez Soto y... como autores responsables del delito de Violación de Domicilio, cometido en perjuicio de Damiana Briceno Mendoza, a sufrir la pena de nueve meses de prisión, cada uno de ellos, que descontarán en el establecimiento penal que los reglamentos respectivos determinen, sin abono de detención preventiva, por no haberla sufrido, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular, o por nombramiento de los poderes del Estado, o de los gobiernos locales, o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la pena, y a privación durante el mismo lapso, en cuanto a Daniel Martínez Soto, de todos los derechos políticos, activos y pasivos. Se les condena a pagar a la ofendida los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas personales y procesales. Una vez firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes. Se suspende la ejecución de la pena impuesta a los reos... y Daniel Martínez Soto, por un periodo de prueba de siete años y háganseles las prevenciones necesarias acerca de la naturaleza del beneficio acordado y de los motivos que puedan producir su cesación... Consultese esta sentencia con el Superior, señor Juez Segundo Penal, si no fuere apelada en tiempo. Notifíquese personalmente a los reos y háganseles saber el derecho que tienen de apelar. Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas del ocho de mayo de mil novecientos cincuenta. Con vista de la razón anterior puesta por el Notificador del Despacho, notifíquesele la sentencia al indiciado Daniel Martínez Soto, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío."—Alcaldía Primera Penal, San José, 8 de mayo de 1950.—José Alberto Araya Meza, Notificador".

2 v. 1.